



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

DIRECTOR: LIC. JULIÁN CORONA MENDOZA

TOMO CCCVI	H. PUEBLA DE Z., LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2000	NÚMERO 1 SEGUNDA SECCIÓN
------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide el CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide el CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil del H. Congreso del Estado de Puebla, con relación a los expedientes formados con motivo de las Iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésimo Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, relativas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La consolidación de un régimen democrático y de un Estado de Derecho implican y se presuponen recíprocamente, así como la implementación de procedimientos que resuelvan los problemas que se plantean en torno a la legitimación de los poderes políticos, en su calidad de órganos de expresión necesaria y continua del Estado, y la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales que intervienen en el proceso electoral.

La contienda de los grupos políticos y la búsqueda de coincidencias en el marco de sus naturales discrepancias, deben privilegiar el régimen democrático en nuestro Estado.

La estrecha vinculación que existe entre la vida social y su expresión normativa, exige que todo derecho positivo cuente con mecanismos que permitan adaptar sus disposiciones a los cambios que reclame la realidad social. En consecuencia, el Estado de Derecho no implica inmovilidad, sino que, por el contrario, presupone oportuna revisión de las normas jurídicas.

En este sentido, la Ley Suprema de una Nación refleja la estructura política en que está organizada para designar a un poder soberano y a los órganos que lo ejercen a partir de la separación de poderes. Un Poder es legítimo cuando quien lo detenta lo ejerce a justo título, y esto lo hace en cuanto está autorizado por una norma o por un conjunto de normas generales en las que se establezca el derecho del mando, la obligatoriedad del mismo y el procedimiento para llegar a detentar dicho poder. Estos procedimientos, de conformidad con los principios que establece nuestra Carta Magna, deben ser establecidos por los legisladores en las diferentes leyes que rigen nuestra vida en sociedad.

Cuando el concepto de legitimidad se aplica a la forma en que llega al Poder un gobierno, un gobernante o un funcionario, se trata de una "legitimidad por procedimiento"; si se le considera con mayor rigor, se estaría hablando del carácter representativo de quienes toman las decisiones, y de la debida observancia de todos los procedimientos. En este sentido, toda sociedad democrática requiere de un conjunto de normas y regulaciones políticas que además de garantizar los derechos de los ciudadanos, establezca las reglas de competencia política.

Este conjunto de normas, que hace posible y garantiza la participación de los ciudadanos en las decisiones que afectan a la sociedad, es lo que se conoce como democracia formal: las reglas del juego democrático para definir con claridad quiénes pueden participar en los procesos electorales y para determinar cómo deben resolverse los conflictos. Las mencionadas reglas se refieren a dos aspectos: a la ciudadanía y al control de los procesos políticos.

En nuestro Estado, la reciente reforma constitucional aprobada en el mes de julio del presente año, dispone la elaboración de un nuevo ordenamiento en materia electoral que fije los medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforme en órganos de gobierno o de representación política.

Los principios constitucionales referidos, consideran al sufragio como universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y lo vinculan a las organizaciones políticas, permitiendo canalizar la participación de la población por vías institucionales, de manera que se preserve la estabilidad política y el orden social. La historia constitucional manifiesta en cuanto al sufragio, que éste, es el producto de luchas constantes surgidas a través del tiempo.

Es así que en la búsqueda del avance de la reforma política del Estado, es necesario realizar cambios que adecuen la función de éste en la transformación institucional y la renovación en un marco jurídico, a fin de sustentar la regulación de los procesos electorales, debiendo ser fundamentadas con una expresión normativa, justa y real.

No hay que olvidar que los sistemas electorales contienen mecanismos en permanente adecuación, que deben ser sometidos a una continua revisión y de la cual se procura un equilibrio orgánico que depende de la suma de atribuciones que la Constitución asigne a cada uno de los Poderes y de que en quienes recae la responsabilidad de ejercer la titularidad de los órganos estén capacitados para tal cargo.

La creciente actividad social exige que el Estado legisle en favor de las demandas de la población. Es por ello, que partiendo de la representatividad como una de las características principales de nuestra forma de Gobierno, debemos reconocer que los ciudadanos tienen el derecho de participar en forma activa y directa en cuestiones públicas, a través del ejercicio del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; funciones que deben ser dirigidas y amparadas por la ley; es decir, la democracia representativa se puede interpretar como una de las formas de organización política, en la que los ciudadanos participan con voluntad general para la creación de un Estado, con lo que conforman el gobierno a través de la elección de sus representantes, aspecto que contiene la característica de estar ligado de manera permanente e indisoluble al sufragio universal; además, la suma de éste con la democracia representativa, nos traslada a rubros administrables que involucran la organización de todo un país, previa participación de los partidos políticos.

Es bien sabido que con la acción de los partidos políticos, se propicia la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos, la promoción en la formación ideológica de sus militantes, la coordinación de las acciones tanto políticas y electorales ligadas a sus principios, programas y estatutos, el fomento de discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos y por último, el estímulo a la observancia de principios democráticos para el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los grupos parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron un total de seis Iniciativas relativas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consecuencia jurídica y legislativa de la mencionada reforma constitucional en materia electoral.

La participación de los ciudadanos ha sido preocupación y prioridad en la elaboración de leyes por parte de los integrantes de la Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. En esa tesitura, se llevaron a cabo Foros Regionales de Consulta Popular en los municipios de Zacatlán, Ciudad Serdán, Izúcar de Matamoros, Atlixco, Teziutlán, Tehuacán y Puebla, los días veintinueve de marzo, cinco, doce y veintiséis de abril, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de mayo y dos de junio del año dos mil, respectivamente, en los que 326 ciudadanos presentaron 314 ponencias que contienen un total de 343 propuestas de reforma, divididas de la siguiente manera: Zacatlán: 24 ponencias y 24 propuestas; Ciudad Serdán: 12 ponencias y 13 propuestas; Izúcar de Matamoros: 34 ponencias y 39 propuestas; Atlixco: 34 ponencias y 45 propuestas; Teziutlán: 53 ponencias y 57 propuestas; Tehuacán: 52 ponencias y 55 propuestas; y Puebla: 105 ponencias y 110 propuestas.

De las anteriores propuestas, cabe destacar que prevalecieron las relativas a crear un Instituto Electoral del Estado, como órgano supremo, en materia electoral, y establecer su función y organización; la profesionalización de los servicios electorales; la permanencia del órgano jurisdiccional electoral; la fiscalización clara y transparente de los recursos asignados a los partidos políticos, creando para ello un órgano fiscalizador; garantizar una mayor proporción de género en las listas de candidatos a cargos de elección popular; la reasignación de Diputados de Representación Proporcional; el acceso equitativo a los medios de comunicación; una más clara regulación de las campañas electorales; la organización de los debates entre los candidatos de los diversos partidos políticos en contienda; la regulación de las encuestas y sondeos de opinión; la utilización de propaganda que no afecte el medio ambiente y un sistema de medios de impugnación pronto y eficaz.

Con base en los documentos mencionados y en el trabajo realizado en el seno de la Comisión de estudio por los Diputados que la conforman, con la asistencia de otros Legisladores de todos los grupos parlamentarios, que enriquecieron el debate con sus aportaciones, se elaboró y aprobó el "Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla", que, dividido en seis Libros, mismos que contienen un total de veinticuatro Títulos, sesenta y tres Capítulos, trescientos noventa y tres artículos y nueve artículos transitorios, reglamenta las normas constitucionales relativas a las bases en las que se sustentará la forma de gobierno republicano, representativo y popular que el Estado adopta en su régimen interior; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; la integración y atribuciones de los órganos electorales y del Tribunal Electoral del Estado; las etapas del proceso electoral para elegir Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos; el sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales; y las sanciones aplicables por su incumplimiento y demás disposiciones relativas.

En atención al principio jurídico de que a todo derecho corresponde una obligación y viceversa, los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado, en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, serán corresponsables conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el proyecto que se somete a consideración.

Los procesos decisorios en los órganos deliberativos que son representativos de los ciudadanos y de la población en general, día a día han adquirido mayor fuerza, sirviendo como consecuencia lógica de contrapeso en la resolución de los asuntos a ellos encomendados. En este ámbito, el principio de la representación proporcional ha tenido y tiene una vital importancia en la integración de los órganos de representación garantizando que aun aquellos partidos que no hayan obtenido la mayoría en una determinada elección, tendrán presencia y peso específico y real en la toma de decisiones que afecten a la sociedad. En tal sentido, se consolida la reforma constitucional consistente en asegurar el hecho de que las decisiones en el Congreso del Estado reflejen el sentir plural de los miembros que lo componen, evitando que ningún grupo parlamentario pueda ostentar la mayoría calificada en el Poder Legislativo, al incrementarse de trece a quince los Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, siendo de igual forma importante la fórmula de asignación de dichas diputaciones, con la que el Estado de Puebla se pone a la vanguardia en la materia.

En igual sentido se regula la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional establecida en la Constitución Política del Estado, de acuerdo con la cual, los municipios que tengan noventa mil o más habitantes contarán con cuatro Regidores conforme a este principio y los municipios que tengan más de sesenta mil y menos de noventa mil habitantes contarán hasta con tres regidurías por igual principio, lo que se traducirá en una mayor pluralidad de ideas en los cabildos respectivos, aspecto propuesto en la reforma constitucional en materia electoral por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y que encuentra su consolidación en el presente proyecto de cuerpo normativo.

Por cuanto hace a los partidos políticos, al ser entidades de interés público que gozan de financiamiento por parte del Estado, deben de estar sujetos al orden jurídico en cuanto a su estructura funcional y organizativa, debiendo ser democráticos hacia su interior y autónomos, en virtud a que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Garantizando la libertad de asociación que consagra nuestra Ley Fundamental, este Código retoma los postulados establecidos como prerrogativas de los ciudadanos, consistentes en que sólo éstos, podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los partidos políticos, precisando con lo anterior, que el corporativismo no es admisible como un modelo democrático y de competencia equitativa e igualitaria, destacándose que la inclusión del término "voluntaria" fue propuesta del Partido Acción Nacional y retomada por los demás grupos parlamentarios.

Se prevé que para dar inicio al proceso electoral, los partidos políticos nacionales acrediten tal calidad ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con la copia certificada de la vigencia de su registro, el domicilio partidario, así como la integración de su consejo directivo u organismo equivalente en el Estado, durante el mes de febrero del año de la elección, como un requisito previo para poder participar en el proceso respectivo.

En relación con lo anterior, el Consejo General, durante el mes de marzo anterior al de las elecciones, convocará a las organizaciones políticas a fin de que puedan obtener el registro como partido político, esto para dar cumplimiento a los postulados constitucionales en la materia y propiciar una mayor participación política entre diversas organizaciones.

Dentro de los requisitos para constituir un partido político estatal, se encuentra la declaración de principios, abstenerse de pactos o compromisos que los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no recibir apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, ni de agrupaciones religiosas, lo cual es imprescindible para conservar su autodeterminación, y con ella la propia del Estado, al igual que su soberanía.

Aspecto importante en el presente Código es el establecimiento de los requisitos que deberán satisfacer los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, con la finalidad de dar mayor credibilidad y transparencia jurídica a su integración, siendo éstos, entre otros, contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de este Código; representar una corriente de opinión con sustento social, que le dé carácter propio; haber realizado actividades políticas con dos años, por lo menos de anterioridad a la solicitud de registro; y acreditar, a través de constancia de Notario Público, tener domicilio y órganos de representación, en las dos terceras partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado.

Para realizar un estudio y análisis respecto de las solicitudes de registro de un partido político estatal, el Consejo General del Instituto, tendrá un término de noventa días a partir de la presentación de la solicitud respectiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo que hace al financiamiento público, entendido éste como la aportación que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución es competencia del Consejo General, el presente Código clarifica la fórmula para determinar su monto y periodos de entrega.

En este contexto, siendo uno de los fines del Estado el fomentar la conformación y desarrollo de entidades que permitan la expresión de todas las ideas y el acceso de la población a las instituciones democráticas, se establece que los grupos de ciudadanos que obtengan su registro como partido político, disfrutarán para el cumplimiento de sus fines, de financiamiento público equivalente al dos por ciento del monto total a repartir entre los partidos en el año de la elección, el cual podrá ser conservado por éstos y aumentado equitativamente en relación con el resto de los partidos políticos con registro, circunstancia supeditada a que obtengan, cuando menos, el dos por ciento de la votación total en las elecciones en que participen, en caso contrario perderán su registro y las prerrogativas que les correspondan.

En este orden de ideas, privilegiando el esfuerzo de los partidos políticos estatales que conserven su registro, de igual manera se procederá con los partidos políticos nacionales que por vez primera participen en las elecciones estatales, lo que denota la apertura y flexibilidad de las normas que regirán la contienda electoral y, en sentido contrario, al partido político nacional que no alcance el dos por ciento de la votación total, no tendrá derecho a disfrutar de las ministraciones posteriores del financiamiento público, lo anterior en atención al principio de proporcionalidad que debe prevalecer entre el porcentaje de votos obtenidos y el padrón electoral en la Entidad.

Estos supuestos, redundarán en una mayor actividad y profesionalismo de los institutos políticos, que verán sus frutos en una mayor cultura y educación cívica y política, en beneficio del Estado y de la población en general.

No menos importante es para esta Soberanía lo relativo al financiamiento privado, el cual se define como las aportaciones del recurso económico o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciban mediante aportaciones de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, por lo que no podrán recibir anualmente una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias, por el concepto de aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes.

En este sentido, las personas físicas o morales están facultadas para hacer aportaciones en dinero, pudiéndose realizar en parcialidades y cualquier tiempo, sin rebasar los límites establecidos. En este orden de ideas, se establece que el financiamiento privado, en ningún caso, será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público.

Como parte de la reglamentación al financiamiento público, se establece que los partidos políticos cuenten con un órgano encargado de la administración de dichos recursos, que se conformará en los términos, características y modalidades que determinen sus estatutos, esto con la finalidad de que los institutos políticos cuenten con un órgano profesional y específico, encargado de la presentación de los informes justificatorios, así como de su aplicación, circunstancia que será de gran importancia para darle transparencia y limpieza a la comprobación del financiamiento.

Al tenor de lo anterior, se faculta al Consejo General para nombrar una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos, con facultades de fiscalización y auditoría, requiriéndole el sustento documental respectivo y las aclaraciones e información que se considere necesaria para tal fin, a efecto de lo cual el Consejo General podrá emitir los lineamientos para que se alcancen dichos objetivos.

En tal situación, se establece un procedimiento para el caso de que se determinen irregularidades a los informes justificatorios de los partidos. En este supuesto, la Comisión Revisora pondrá a consideración del Consejo General el dictamen, quien previa garantía de audiencia al partido político correspondiente, resolverá lo que en derecho proceda, remitiéndolo al Tribunal Electoral para que imponga las sanciones que procedan. En caso contrario, si no se les determina irregularidades a los informes justificatorios, la Comisión Revisora remitirá su dictamen al Consejo General para su aprobación.

Dentro de la doctrina jurídica clásica, a todo derecho le corresponde una obligación, por lo cual y para mantener un equilibrio armónico entre los sujetos de derechos, se plasman una serie de obligaciones para los partidos políticos, entre las que se incluyen sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados; no publicitar, durante las campañas electorales y en provecho propio, obra pública; abstenerse de utilizar símbolos patrios o religiosos en su propaganda; abstenerse de cualquier expresión en su propaganda que denueste a los ciudadanos, partidos, candidatos e instituciones públicas; e informar al Consejo General de los procedimientos para la elección de sus candidatos, régimen de financiamiento, topes a los gastos de campaña, el origen y montos totales de recursos utilizados. Asimismo, el Consejo General estará facultado para vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la Ley, verificando que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los mismos.

En lo que se refiere a la facultad de los partidos políticos de formar coaliciones, el presente Código se ajusta a lo establecido por la legislación federal electoral, regulando, entre otros aspectos que los partidos políticos que se coliguen para postular candidatos a los puestos de elección popular, en todo caso, actuarán como un solo partido político, esto en atención al principio de equidad que debe imperar y existir entre los diferentes contendientes, y en congruencia con lo anterior, recibirán financiamiento público como si se tratara de un solo partido político, siendo aquél la cantidad que le corresponda al partido que haya obtenido mayor votación en la última elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado.

Al ser el Instituto Electoral del Estado el encargado, por un lado, de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones del Titular del Poder Ejecutivo, de los Diputados del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, y por otro, de garantizar y legitimar el derecho de los ciudadanos al ejercicio y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, su estructura resulta trascendental para el cumplimiento de tan altos fines. Así, se establece que los órganos responsables de dichas funciones lo serán el Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Electorales Municipales; y las Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, para el desempeño de las actividades del Instituto, se faculta al Consejo General para integrar las Comisiones que considere necesarias, con el número de consejeros que se acuerde, funcionando de forma permanente las de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y de Topes de Gastos de Campaña; Administrativa y de Servicio Electoral Profesional; y Revisora. Cabe destacar que este rubro fue propuesto por los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional y aceptado en el seno de la Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil, por los Diputados presentes en el desarrollo de sus trabajos, además que se convalidó en Sesión de esta Soberanía con el voto de sus miembros.

En esta estructura y organización estará la Junta Ejecutiva, integrada por el Secretario General, el Director General y los Directores del Instituto, presidida por el Consejero Presidente, siendo en ella donde recaerá la conducción operativa, técnica y administrativa del Instituto y que supervisará el desarrollo funcional de las actividades, a través de las Direcciones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; Administrativa y de Servicio Electoral Profesional; y la de Asuntos Jurídicos.

Respecto de los titulares de los organismos del Instituto señalados, se prevé que el Consejero Presidente proponga en terna al Consejo General, para su nombramiento, al Secretario y Director Generales, y dé el mismo trámite a la propuesta que a su vez reciba por parte del Director General respecto de los titulares de las Direcciones del Instituto, siendo valiosa la anterior aportación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Todo órgano que se precie de ser eficiente y eficaz en el desempeño de sus funciones, debe por principio de control y vigilancia, contar con programas de auditoría interna, lineamientos que regulan el ejercicio de las operaciones financieras para que se registren contable y presupuestariamente, controles administrativos, patrimoniales, así como de evaluación y programáticos de los objetivos que se establecen en los programas del Instituto, por lo que esta función se prevé que la realice la Contraloría Interna del Instituto, adscrita al Consejo General, lo que redundará en la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos.

En concordancia con las expresiones de los actores del proceso electoral, en relación a que los tiempos de éste se amplíen con la finalidad de incrementar cualitativamente su desarrollo, se norma que el Consejo General se reúna en la segunda semana del mes de marzo del año de la elección para que declare el inicio del proceso electoral ordinario, correspondiendo a los Consejeros Electorales, a partir de ese momento, ser los garantes de los principios rectores, situación que será de gran trascendencia, ya que al ser éstos los únicos facultados para tomar las decisiones que se materializarán en los diferentes y diversos acuerdos que se aprueben, es indispensable que dichos Consejeros estén investidos de legitimidad.

En virtud de lo anterior, se establece como requisitos para poder ser Consejero Electoral, entre otros, el no haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido o de asociaciones u organizaciones vinculadas a ellos; no tener ni haber tenido cargo de elección popular ni haber sido postulado candidato, y no ser ni haber sido Ministro de culto religioso en términos de la legislación aplicable. Con lo anterior se pretende dar un voto de confianza a los ciudadanos que sean designados como integrantes del Consejo General del Instituto, lo que legitimará su nombramiento y desempeño, desvinculándolos de ideologías ajenas a sus funciones, como en el aspecto de la representación de un partido político, prohibición establecida con base en los argumentos expuestos por todos los grupos parlamentarios.

En este orden sistemático y de jerarquías estructurales, se destaca la figura del Secretario General, quien como requisito indispensable deberá ser Abogado o Licenciado en Derecho ya que entre sus atribuciones está la de someter a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones; recibir y substanciar los recursos que le correspondan; expedir certificaciones y dar fe de las actuaciones del Consejo, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y firmar conjuntamente con el Consejero Presidente los acuerdos y resoluciones que emita el mismo, siendo el servidor que en una primera y segunda fase deberá observar en estricto sentido los principios de constitucionalidad y de legalidad, ya que su trabajo redundará en beneficio de las atribuciones y funciones del órgano superior de dirección.

Innovación trascendente de este Código la constituye el aspecto del Servicio Electoral Profesional, que acorde a la legislación federal en la materia, tiene dos fines esenciales: que el personal del Instituto sea seleccionado con base en criterios mínimos que, a través de diversos requisitos y exámenes, garanticen su capacidad, honorabilidad e imparcialidad, y que dicho personal tenga certeza respecto de sus derechos laborales adquiridos y condiciones de trabajo.

Cuestión de importante relevancia lo constituye el tema de la equidad de género, situación que es y ha sido defendida por los miembros integrantes de esta Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, resaltando en este aspecto la propuesta del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que los partidos políticos deberán considerar que en sus fórmulas, listas y planillas de candidatos propietarios, un mismo género no pueda constituir más del setenta y cinco por ciento de las mismas, situación que obedece, en primer término, al

reconocimiento de los espacios que de forma legítima las mujeres han ganado en la vida democrática y política del Estado, y en segundo lugar, a la necesidad de fomentar la pluralidad, en todos sus aspectos, en los órganos de gobierno. Dicha propuesta fue recibida y aprobada por los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, lo que se tradujo en su incorporación al texto del presente Código.

En atención al contenido de la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el rubro de la propaganda electoral, se establece que la misma será de material reciclable, preferentemente biodegradable, que no modifique ni perjudique el entorno natural, y de fácil retiro, disposición que encuentra su sustento en los conceptos de medio ambiente y desarrollo sustentable, que servirán para desarrollar y mejorar nuestra cultura en este rubro. Asimismo, se establece un incentivo a los partidos políticos que utilicen en su propaganda electoral materiales biodegradables, no estando obligados a convenir con los Ayuntamientos respectivos el pago por su retiro.

En el apartado de campañas electorales, se establece, a propuesta de los grupos parlamentarios de los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, la obligatoriedad de la celebración de debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado, y en el caso de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, cuando las condiciones prevalecientes lo permitan.

El desarrollo de los procesos electorales, ha tenido como consecuencia que éstos, sean cada vez más legítimos y transparentes, siendo importante al efecto el aspecto de los observadores electorales, previéndose que los Consejos Distritales o en su caso el Consejo General podrán acreditarlos con tal carácter siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el cuerpo del mismo Código, al igual que sus derechos y obligaciones, entre los que se encuentran el presentarse en todos los actos del proceso electoral; estableciéndose asimismo la posibilidad de sancionar administrativamente a aquellos ciudadanos que, acreditados como observadores electorales y con ese carácter, incumplan con sus deberes o se excedan en sus atribuciones.

En lo que respecta a lo contencioso electoral, el Código establece un Capítulo relativo al trámite y substanciación de los recursos, en que se le da plenamente el carácter de parte, como tercero interesado, al partido político que pueda verse afectados sus derechos con la resolución de la impugnación respectiva; la inclusión de la violencia moral en un elector o electores como eventual causal de nulidad de una Casilla; y el establecimiento de diversas causales de sobreseimiento de los recursos interpuestos, situación que fue importante con las aportaciones del Partido de la Revolución Democrática.

Dos temas de particular importancia fueron ampliamente considerados y debatidos por los Diputados de la Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

De acuerdo con las reformas a la Constitución Local recientemente aprobadas, corresponde al Congreso del Estado la designación de los Consejeros Electorales del Consejo General y los Magistrados del Tribunal Electoral, a través del procedimiento que señale la ley reglamentaria respectiva.

Al respecto, cabe hacer mención que los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, de la Quincuagésimo Cuarta Legislatura, mostraron su acuerdo en que la convocatoria respectiva y la elaboración de la lista que, tomando como base las propuestas de la sociedad y los grupos parlamentarios, se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, serán realizadas por una Comisión Especial que, integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, reflejará la composición plural del Poder Legislativo, circunstancia que asegura que todos los partidos políticos con presencia en aquél, tendrán oportunidad de participar en las deliberaciones de la mencionada Comisión y presentar al Pleno una relación con los ciudadanos que reúnan los requisitos para ocupar los mencionados cargos.

Asimismo, por lo que hace al reordenamiento de los distritos electorales, como respuesta a una propuesta de Diputados del Partido Acción Nacional, los grupos parlamentarios acordaron otorgar al Consejo General, la facultad de proponer al Congreso del Estado, por los canales legales procedentes y previa la realización de los estudios técnicos necesarios, la modificación de la conformación distrital existente, ello con el fin de que sea el propio Instituto, como responsable de la función estatal de organizar las elecciones, el que valore la conveniencia, oportunidad y características del mencionado reordenamiento.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, constituye el resultado, por un lado, del procesamiento y asimilación de las propuestas que los ciudadanos de la Entidad, realizaron a lo largo de los Foros Regionales de Consulta Popular efectuados en el Estado; por el otro, del intenso trabajo realizado tanto en el seno de la Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil, como en el propio Pleno del Congreso del Estado, donde los Diputados de todos los grupos parlamentarios con representación en el Poder Legislativo, con base en sus respectivas Iniciativas, argumentaron y lograron acuerdos cuya finalidad es sentar firmemente las bases del sistema electoral que demanda una sociedad plural y exigente de sus derechos.